



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00118  
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -  
Demandado (s): ORLANDO VESGA BECERRA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 30 de julio de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurado a través de endosataria en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **ORLANDO VESGA BECERRA**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impide por ahora dar inicio a su trámite:

1. Lo indicado en el hecho séptimo de la demanda, no corresponde a la realidad, pues revisado el título valor las partes no convinieron que San Gil fuera el lugar de cumplimiento de la obligación.
2. La parte demandante deberá aclarar el factor de competencia enunciado en el acápite respectivo, comoquiera que el título valor no dispone que el lugar de cumplimiento de la obligación sea este Municipio.
3. En relación a las medidas cautelares y/o previas solicitadas, el Despacho considera que estas serán resueltas, hasta tanto se corrobore que la demanda fue subsanada, ya que la suerte de estas penden de la admisión de aquella.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

**RESUELVE**



**EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2020-00118  
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -  
Demandado (s): ORLANDO VESGA BECERRA

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurado a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **ORLANDO VESGA BECERRA**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.533 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 239.433 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración del cobro de la parte demandante, para el presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

F	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER</b>	S
	En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 03 de agosto de 2020	
<b>JUZGADO 001 P</b>	<b>JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA</b> Secretario	<b>ANTIAS, CON Y</b>

Este documento fue ge plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4b4819fd55032c8e88a0083b5f5d30dd442abf06c5b528d198c2be523ad283ff**  
Documento generado en 31/07/2020 04:43:02 p.m.